

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL019043

DECRETO FORAL 26/2018, de 23 de octubre, del Territorio Histórico de Gipúzkoa, por el que se modifica el Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas y propuestas previas de tributación y se crea la Comisión Consultiva Tributaria.

(BOG de 30 de octubre de 2018)

El presente decreto foral tiene por objeto modificar el Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas y propuestas previas de tributación y se crea la Comisión Consultiva Tributaria.

El objetivo principal es facilitar el cumplimiento de la normativa sobre asistencia mutua y en particular, de la Directiva 2015/2376 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad.

Para ello se introduce una información adicional que deberá suministrar el o la consultante en aquellas consultas tributarias y propuestas previas de tributación que deban ser objeto de intercambio de información con otros Estados o entidades internacionales o supranacionales, en cumplimiento de la citada normativa.

Por lo expuesto, a propuesta del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión del día de la fecha,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas y propuestas previas de tributación y se crea la Comisión Consultiva Tributaria.*

Se modifican los siguientes preceptos del Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas y propuestas previas de tributación y se crea la Comisión Consultiva Tributaria:

Uno. Se adiciona la letra e) al apartado 2 del artículo 3 con el siguiente contenido:

«e) En el caso de que la consulta verse sobre la existencia de un establecimiento permanente o sobre una transacción transfronteriza, se declarará dicha circunstancia con carácter expreso, sin perjuicio de la apreciación de oficio por parte del órgano competente para la contestación de la consulta, y se consignarán, además, los siguientes datos:

- i) Identificación del grupo mercantil o fiscal al que pertenece, en su caso, el o la consultante.
- ii) Descripción de la actividad empresarial o las transacciones o series de transacciones desarrolladas o a desarrollar. En cualquier caso, dicha descripción se realizará con pleno respeto a la regulación del secreto comercial, industrial o profesional y al interés público.
- iii) Estados que pudieran verse afectados por la transacción u operación objeto de consulta.
- iv) Personas residentes en otros Estados que pudieran verse afectadas por la contestación a la consulta.
- v) Otros datos que fueran exigibles por la normativa de asistencia mutua aplicable.»

Dos. Se incluye una nueva letra e) en el artículo 9.2, pasando a ser la letra f) la actual letra e):

«e) En el caso de que la propuesta previa de tributación verse sobre la existencia de un establecimiento permanente o sobre una transacción transfronteriza, se declarará dicha circunstancia con carácter expreso, sin perjuicio de la apreciación de oficio por parte del órgano competente para resolver la propuesta, y se consignarán, además, los siguientes datos:

i) Identificación del grupo mercantil o fiscal al que pertenece, en su caso, la persona o entidad que presenta la propuesta previa de tributación, incluyendo los números de identificación fiscal o códigos equivalentes, en su caso, de todas las entidades no residentes afectadas.

ii) Descripción de la actividad empresarial o las transacciones o series de transacciones desarrolladas o a desarrollar. En cualquier caso, dicha descripción se realizará con pleno respeto a la regulación del secreto comercial, industrial o profesional y al interés público.

iii) Estados que pudieran verse afectados por la transacción u operación objeto de propuesta.

iv) Personas residentes en otros Estados que pudieran verse afectadas por la resolución del procedimiento.

v) Otros datos que fueran exigibles por la normativa de asistencia mutua aplicable.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que sean contrarias a lo dispuesto en el presente decreto foral.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 23 de octubre de 2018.

EL DIPUTADO GENERAL,
Markel Olano Arrese.

EL DIPUTADO FORAL
DEL DEPARTAMENTO DE
HACIENDA Y FINANZAS,
Jabier Larrañaga Garmendia.